

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de pobreza Rad. 2023-00086-00

De conformidad con la solicitud que antecede y ante la manifestación de la parte pasiva, en los términos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por GLORIA AMPARO MOSQUERA y LUIS ALFREDO CASTAÑO SÁNCHEZ, al encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso para tal efecto

SEGUNDO: DESIGNAR de la manera prevista en el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, a la profesional del derecho DANIELA LONDOÑO ROMERO como apoderada, con el fin de iniciar proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico [danielar-0804@hotmail.com](mailto:danielar-0804@hotmail.com), bajo el régimen de amparo de pobreza; téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem, *“recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”*, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

*Por la secretaría de este Despacho elabórese y líbrese el telegrama pertinente.*

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES  
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 044 Hoy 17 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).



Lorena Salazar González  
Secretaría